

ESTADO DE DERECHO

CONSTITUTIONAL RULE-OF-LAW STATE

LAURA EUGENIA LARA DÍAZ*

Resumen

En este escrito se retomarán los elementos esenciales que deben existir en un gobierno para estar en posibilidad de afirmar que se encuentra conforme a un Estado de derecho. Lo anterior en el entendido de que, en la actualidad, el tema aparece reiteradamente en todos los discursos políticos, principalmente porque vivimos en un momento de constantes reformas y obligaciones nacionales e internacionales. Con esto en mente se hace una introspectiva a la situación interna de México partiendo de los fundamentos de constitucionalidad, derechos humanos, democracia y globalización.

Palabras clave: Gobierno, Supremacía, Derechos, Globalización, Democracia

Abstract

The purpose of this essay is to take up the essential elements that must exist in a government in order to affirm that its existence is according to a rule-of-law state. This is in the understanding that the subject appears as a constant in every political speech, mainly because nowadays we are living a time of constant reforms and national, yet international, obligations of acting towards the law. With

**Estudiante de la maestría en Derecho Constitucional y Amparo de la Universidad Iberoamericana de León. Se ha desempeñado como oficial administrativo en un Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación y prestó su servicio social en la Subprocuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato Región A.*

this in mind, an introspective look is made about the internal situation of México, using the foundations of constitutionality, human rights, democracy and globalization.

Descriptors: Government, Supremacy, Rights, Globalization, Democracy

Introducción

En el presente trabajo hablaremos del Estado de derecho y sus cuatro pilares, definiendo cada uno y destacando la importancia de que formen parte de su nuevo concepto, el conocerlos puntualmente, nos hará reconocer su importancia y participar activamente para lograr que nuestra sociedad se acerque más al ideal de vivir en un Estado de derecho.

Actualmente, México está viviendo una crisis en su administración, derivada de numerosos años de ignorar la necesidad de adaptar las normas y planes políticos a las nuevas exigencias en el derecho y en el mundo. Pero para superar esta situación resulta necesario que se explique la evolución del concepto Estado de derecho y concluir con una definición que atienda las necesidades y objetivos de un Estado vigente.

Así, se propone que a partir de la inquietud que despierte este texto se amplíe el conocimiento de las áreas que carecen de desarrollo en nuestro país, pues si bien se cuenta con diversos conceptos políticos y de derecho, no son aplicados de manera práctica y otros que sí han sido implementados no se cumplen a pesar de que estén contemplados expresamente en la Constitución y en el resto de las normas que configuran nuestro orden jurídico.

Entonces, con el objetivo de cambiar la ideología simplista que compartimos las mayorías, se hará manifiesto que un país que se crezca siguiendo los nuevos temas estudiados por las teorías jurídicas, propicia la mejor convivencia entre sus habitantes, promueve el desarrollo en todos sus aspectos, y una mayor credibilidad en el gobierno. Lo anterior es una eventual consecuencia de la creación, aplicación y cumplimiento de las leyes con base en la Constitución como norma máxima, en los derechos humanos, la democracia y la globalización.

1. Desarrollo histórico

En un primer momento se definió al Estado de derecho como aquél que estaba conformado por el Estado como forma de organización política y el derecho como conjunto de normas

jurídicas que dirigen a la sociedad. Por lo que bastaba pensar que era el poder limitado por una serie de normas que formaban parte del orden jurídico del Estado¹.

Pero hoy en día no puede ser aceptada esta concepción, ya que en la actualidad el dominio de la ley ya no es determinante, debido a que ahora sabemos que no basta el exclusivo cumplimiento de éstas, sino que es importante ahondar en el cómo son creadas; por ejemplo, si son una actividad en la que las mayorías y minorías negocian su sentido, o si tienden a un bien común, entonces sí serán respetados los derechos humanos.

En este orden de ideas, como reseña introductoria, hablaremos de la evolución del simple cumplimiento de las leyes y hasta qué momento comenzó a surgir el Estado de derecho como requisito *sine qua non* para el debido funcionamiento de una nación.

Debido a nuestra tradición jurídica romano-canónica, no podemos omitir mencionar que para los griegos y romanos el cumplimiento de las leyes iba vinculado a su supremacía frente a los gobernantes, pues sus estudios "arrojaron un resultado fundamental para el tema que nos ocupa: el privilegio otorgado al gobierno ejercido según los principios generales de las leyes por sobre el ejercicio arbitrario y discrecional de la autoridad. Por ello, nuestras discusiones (sic) actuales sobre la ley tienen que partir de que si bien las formas modernas de la ley pueden considerarse más extensas y complejas, la vinculación entre ley y justicia ya había sido bien establecida por griegos y romanos"².

En la Edad Media, las leyes tenían un fundamento divino al considerarse que provenían de la voluntad de Dios, y el derecho divino de gobernar le era otorgado al rey de la tierra, quien dirigía a la sociedad guiado por la iglesia. Situación que cambió posteriormente con la influencia de Maquiavelo y con la propuesta de Thomas Hobbes al asegurar que las leyes (y la legitimación de la potestad) provienen de la actividad humana y no divina, por lo que "el contrato social" se daba con la necesidad de los hombres de salvaguardar su vida, es decir, que renunciaban a su derecho natural con el objetivo de protegerse y celebraban una especie de contrato con un soberano que garantizaba su seguridad y, de esa manera, se obligaban a respetar las leyes del soberano.

Por lo tanto, el cumplimiento de las leyes era legítimo porque las hacía el soberano con el que los gobernados habían decidido, por su propia voluntad, celebrar el contrato, aunque

1 Definición de Estado de derecho. Consultado el ocho de marzo de dos mil quince. En <http://definicion.de/estado-de-derecho/>

2 Rodríguez Zepeda, Jesús. *Estado de derecho y democracia*. pp. 20-21. Consultado el siete de marzo de dos mil quince en la página: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=507>

posteriormente el mandamás estaba autorizado a regir como lo creyera conveniente. Con esta idea de Hobbes aún no podemos hablar de un verdadero Estado de derecho, pero comienzan a aparecer sus primeros indicios, y es que la voluntad de los contratantes es otorgada a un individuo para que los gobierne.

Posteriormente, la necesidad de evitar el abuso del imperio otorgado al monarca llevó al desarrollo de la monarquía absoluta, y así es que John Locke parte de la idea de una ley natural, pero que para evitar guerras entre las personas, celebran un contrato social con el objetivo de instaurar diversas instituciones gubernamentales, con las atribuciones para aplicar la ley natural y las demás que sean creadas. De esta forma, Locke propuso que, con el objetivo de que la autoridad no fuera superior a la libertad de los hombres, se ha de evitar que éste se concentre en uno solo, y divide la labor de creación de las leyes y su ejecución (hacerlas cumplir). Aunado a esto, el autor planteó que las decisiones deben ser resultado del consentimiento de la mayoría de los ciudadanos y que éstos deben participar activamente en la vigilancia de su administración.

En esta tesitura, “las ideas políticas de Locke ofrecen ya dos rasgos distintivos de la noción de Estado de Derecho. Por un lado, la concepción de que el derecho emana de la voluntad de los ciudadanos y se orienta a garantizar el ejercicio de sus libertades y derechos fundamentales. Por otro, la definición del gobierno como un mandatario de los ciudadanos cuyo poder está limitado por las propias condiciones que constituyen su origen, es decir, por los derechos naturales de los individuos”³.

La percepción del Estado y los fundamentos del por qué la sociedad se ha formado y cómo las leyes responden a su voluntad siguió las ideas de Rousseau e Immanuel Kant, entre otros, de tal manera que la definición de nuestro tema central se ha ido complementando con más componentes que van más allá del cumplimiento de las leyes y que se fundamentan en los siguientes pilares: una Constitución, los derechos humanos, la democracia y la globalización.

Ahora bien, sabemos que el “Estado de Derecho es aquel en que los órganos del Poder Público (ejecutivo, legislativo, judicial, electoral) son interdependientes y coordinados y representan al gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo. Los órganos del Poder Público nacen del pueblo en forma más o menos directa. Actúan, pues, en su nombre, bajo el imperio de las normas constitucionales. El gobierno es la colaboración y concurrencia de

³ *Ibidem*, pp. 27 y 28.

esos órganos, identificados a través de la norma jurídica⁴, definición que quizás carezca de algunos puntos previamente mencionados, pero que cumple con el objetivo de demostrar la evolución de este concepto.

Algo interesante es que el Estado de derecho no sólo implica la existencia de un orden jurídico que tenga una norma suprema, pues asimismo vigila que tanto ésta como el conjunto de normas que emanen de ella contemplen y tengan los mecanismos idóneos para la protección de los derechos humanos, con la forma democrática para elegir a los representantes y que incluya a un máximo de individuos (en el sentido de que el concepto de ciudadano no sea tan restrictivo ni exclusivo para ciertos grupos) y con inclusión de los fenómenos de globalización. Aunque suene evidente, debemos destacar que otros requisitos son: que exista un sistema sancionador para los servidores públicos y que todo individuo sin excepción, gobernante o gobernado, ha de someterse y ser juzgado de acuerdo a las leyes establecidas, aspectos que incluyen la eliminación de la impunidad.

Debido a que no existe un pleno cumplimiento a los cuatro pilares, hay elementos que se satisfacen a un mayor o menor grado, y aún en estas circunstancias hablaríamos de un Estado de derecho. Pero, ¿será que hay un mínimo que debe satisfacerse de cada columna?

Si bien es complicado determinar lo anterior, debemos tener presente que los regímenes monárquicos absolutistas u otros semejantes no pueden ser considerados como Estados de Derecho porque se caracterizan por la ausencia de una división clara entre ejecutivo, legislativo y judicial, y su concentración en un grupo o una persona. Por tanto, para estar en posibilidad de hacer una graduación del cumplimiento a la Constitución, derechos humanos, democracia y globalización, es imprescindible que, como mínimo, no existan estas características absolutistas.

Para alcanzar un Estado de Derecho tiene que existir un compromiso compartido entre Estado y sociedad, en el que el gobierno responda a las necesidades de sus habitantes y no a la inversa, esto traerá beneficios tales como la eliminación de actos arbitrarios por parte de los que detentan el poder (incluyendo el fáctico), la reducción de la corrupción, el respeto a los derechos humanos, una sociedad comprometida y bien educada.

4 Apuntes jurídicos. El Estado de Derecho. Consultado el 8 de marzo de dos mil quince en: http://jorgemachicado.blogspot.mx/2013/06/edd.html#_Toc358118244

2. Estado de derecho y Constitución

De esta forma comenzaremos a hablar del primer pilar, la Constitución, que resulta ser el de mayor importancia, pues sin que sea determinante que ésta sea escrita o consuetudinaria, cada país tiene una norma suprema en la que se organiza su estructura orgánica.

Como definición, hay que establecer que “La Constitución por una parte, configura y ordena los poderes del Estado por ella construidos; por otra, establece los límites del ejercicio del poder y el ámbito de libertades y derechos fundamentales, los objetivos positivos y las prestaciones que el poder debe cumplir en beneficio de la comunidad. En todos esos contenidos la Constitución se presenta como un sistema preceptivo que emana del pueblo como titular de la soberanía, en su función constituyente, preceptos dirigidos tanto a los diversos órganos del poder establecidos por la propia Constitución como a los gobernados. La Constitución jurídica transforma el poder desnudo en legítimo poder jurídico [...] la Constitución no es sólo una norma, sino precisamente la primera de las normas del ordenamiento entero, la norma fundamental, *lex superior*”⁵.

Antes se consideraba que las constituciones estaban redactadas exclusivamente para controlar la parte orgánica de una nación, también sirven para que los integrantes de una sociedad puedan conseguir del Estado el respeto y cumplimiento de sus derechos, por lo que deben contener, forzosamente, una división de los poderes, un catálogo de derechos humanos, una disposición de obligaciones para las autoridades, mecanismos de control constitucional (para salvaguardarse a sí misma, por ejemplo encontramos el amparo, acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales, la labor de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, los asuntos electorales en manos del Tribunal Electoral, entre otros), así como determinar el proceso legislativo que deberán seguir las leyes que emanen de ellas.

Actualmente, debemos tener muy presente que las reformas a la Constitución y las leyes de un territorio van a estar inspiradas no sólo en el gobierno o sus habitantes, sino que entra en juego un nuevo factor que cobra mayor fuerza con la globalización y la economía, a los que Ferdinand Lasalle denomina como los factores reales de poder, que son grupos de diversas índoles que tienen la relevancia e influencia suficientes en un país o en el mundo para influenciar la creación de las leyes y su dirección.

⁵ García Entería, Eduardo: La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional. p. 48. En Monroy Cabra, Marco Gerardo. Concepto de Constitución. p. 28. Consultado el tres de marzo de dos mil quince en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2005.1/pr/pr3.pdf>

Esto es importante porque comenzamos a apreciar que los cimientos de un Estado de derecho no están aislados, ya que en primer lugar, su existencia está dirigida al cumplimiento de las leyes y en segundo, de acuerdo al grado de importancia que cada uno tenga en un país, en definitiva, va a cambiar el sentido del ordenamiento jurídico a cumplir, incluyendo a la Constitución.

A modo de ejemplo, las políticas de México siempre han quedado influenciadas por el partido político en turno y por las relaciones comerciales e internacionales con otros países, principalmente los Estados Unidos. De esta manera, tenemos la implementación del nuevo sistema penal, los juicios orales, las bases del presidencialismo, las políticas tendientes a una economía liberalista, y la necesidad de adaptarse a la realidad mundial en los negocios que han creado nuevas instituciones dentro del derecho mercantil y más.

Retomando que las constituciones deben establecer la división de poderes, éste es uno de los principios de mayor importancia para controlar el dominio ejercido sobre los habitantes de un territorio y para evitar el absolutismo. La división no es tajante debido a que en este principio también entra la necesidad de que haya un equilibrio o juego de contrapesos, es decir, que no se dé la atribución a uno exclusivamente, sino que, cabiendo la posibilidad de que caiga en un exceso, el ejecutivo, el legislativo o el judicial puedan actuar de forma legítima para devolver el equilibrio a la actividad o acto indebido.

Personalmente, considero que el poder judicial es el que tiene la máxima obligación de proteger la Constitución frente al actuar indebido del ejecutivo o del legislativo, porque más allá de aplicar las leyes y la misma Constitución, tiene la obligación de interpretarla para expandir sus alcances, no sólo en la delimitación de las facultades de cada autoridad en sus diferentes niveles, sino también en el control de sus relaciones de supra o subordinación con los gobernados.

Si hablamos de México, quizás el gran defecto de su Constitución es que a pesar de tener un proceso rígido de reforma, ha sido cambiada con una frecuencia alarmante. Esto repercute porque hay figuras que originalmente habían sido creadas para desarrollarse de una forma, pero con los cambios realizados por diferentes dirigentes, se ha hecho imposible su ejecución.

El ejemplo más claro que se me ocurre es que la Constitución de 1917 fue originariamente una Constitución social, aspecto que México ha cambiado con los años y que ahora deja entrever una política liberal de privatización y extrema libertad comercial, sin tanta redistribución.

Esto no se dice como algo negativo, cada sistema tiene sus pros, pero lo que se desea criticar es la incongruencia, ya que la educación o seguridad social no prosperan para todos, como dice el texto constitucional, y es menester que algunas labores se desarrollen exclusivamente con miras al beneficio y libertades de los ciudadanos, no de los grandes corporativos (ya que los pequeños no gozan de los beneficios que éstos tienen).

Con casos como el del ejemplo es que no se logra el cumplimiento de la Constitución, y ese es el mayor problema que enfrenta el constitucionalismo, la existencia expresa de un precepto en la ley superior sin que se cumpla, lo que pone en entredicho su aceptación y aplicación como la norma suprema.

3. Estado de derecho y democracia

En la actualidad vivimos un contexto en el que gran parte de los derechos que tenemos han de ser democratizados. Como lo dice el artículo 3 de nuestra Constitución Política, el programa educativo “será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo”.

Pero primero debemos entender qué es democracia estrictamente y para los efectos de forma de gobierno, “(u)n régimen democrático -en palabras de Norberto Bobbio- consiste, ante todo, en un conjunto de reglas de procedimiento para la formación de decisiones colectivas, en las cuales está prevista y facilitada la participación más amplia posible de los interesados”⁶.

La democracia aparece como la forma en que los ciudadanos van a elegir a sus representantes para que desempeñen principalmente las labores de creación de leyes. Pero, además de hacer esta selección por medio del voto, la democracia exige que se garanticen otros derechos para que las decisiones sean más informadas, como el fácil acceso a los derechos electorales activos y pasivos, la representatividad de las minorías, la transparencia en cuanto a los gastos durante y después de las campañas electorales, una mayor participación del pueblo por medio del referéndum, plebiscito y consulta popular.

Por otra parte, no debemos conformarnos con la democracia que tenemos en México, pues la idea de que las decisiones se toman con el simple consentimiento de las mayorías ya ha

⁶ Borello, Raúl. Sobre el Gobierno de los Jueces. p. 1. Consultado el ocho de marzo de dos mil quince en: <http://www.fcpolit.unr.edu.ar/derechoconstitucional/files/2014/04/32.-Sobre-el-Gobierno-de-los-Jueces.pdf>

quedado muy atrás, y es necesario que toda decisión respete la Constitución y los derechos humanos, ya que existen aspectos sobre los que no se puede decidir con las mayorías, y si fuera así se caería en una especie de absolutismo, que como ya vimos es lo que se busca evitar con el Estado de derecho.

Que aquellos en su calidad de ciudadano, de manera libre y por medio del voto, elijan a una persona que los represente no significa que se les otorgue una potestad ilimitada, pues para eso existe el sistema de control de poderes y contrapesos.

4. Estado de derecho y derechos humanos

Al definir los derechos humanos nos encontramos con los elementos que son inherentes al ser humano, que derivan de la naturaleza del hombre, que se encuentran implementados en diversos ordenamientos jurídicos para garantizar su reconocimiento y protección. Hemos de recordar que el constante estudio de estos derechos los ha ampliado y en consecuencia cada vez se reconocen más, detalladamente. Es necesario e imprescindible que los derechos humanos estén contemplados en las leyes tanto nacionales como internacionales, pues otorgan un margen de convivencia oponible a todos por su universalidad; de allí que se definen como: "los derechos que tiene el ser humano por el hecho de serlo y que le permiten tener una vida digna; son condiciones universales que deben ser protegidas por el Estado y por la comunidad internacional; son los derechos reconocidos por la Constitución y por los tratados internacionales"⁷.

Recordemos que la dignidad humana es el fundamento de los derechos humanos y deben estar presentes en cada ley o principio constitucional. Su inclusión tiene una gran carga histórica y marca el fin de la época en que bastaba que las leyes se expidieran por una autoridad con las atribuciones suficientes, y ahora su legitimidad está sujeta a prueba y a la medida en que respeten los derechos humanos.

Algunos países con una visión económica liberal podrían ver como un punto negativo la protección excesiva de los derechos humanos reflejados en las políticas sociales. En lo particular, no comparto esta visión, incluso debería hablarse más abiertamente de los derechos económicos, sociales y culturales como parte fundamental de los programas de desarrollo y de las leyes, ya que éstos tienden a la redistribución de riqueza, a un bienestar general y brindan mayores oportunidades a la población.

⁷ Gil de la Torre, H. M. (coord.). (1996). *Derechos Humanos. Dignidad y Conflicto*. México, D.F.: Universidad Iberoamericana, A.C., pág. 19

Dependerá de los derechos que tengan mayor valor en cada entidad, pues en unos puede ser más importante la libertad que la igualdad; lo que sí es necesario es un punto medio en el que no sea preponderante un solo derecho, sino que se tenga una visión de que los derechos son interdependientes unos de otros, siendo de este modo la manera en que deben llevarse el resto de las políticas.

5. Estado de derecho y globalización

Finalmente, el último concepto a revisar es el de globalización, que puede tener connotaciones tanto positivas como negativas, pero de todos los temas éste es el más controvertido porque hasta la fecha sigue en desarrollo y no se han visualizado, en su totalidad, sus consecuencias, principalmente porque abarca más áreas que el aspecto político.

“La globalización es un proceso de interacción e integración entre la gente, las empresas y los gobiernos de diferentes naciones. Es un proceso en función del comercio y la inversión en el ámbito internacional, el cual cuenta con el respaldo de las tecnologías de información. Este proceso produce efectos en el medio ambiente, la cultura, los sistemas políticos, el desarrollo y la prosperidad económica, al igual que en el bienestar físico de los seres humanos que conforman las sociedades de todo el mundo”⁸.

Es importante señalar cuál aspecto de la globalización será el más influyente en un país, pues el área corporativa y económica ve poco por las personas y se concentra principalmente en cómo obtener el máximo de ganancias sin el cuidado debido a los derechos laborales, de salud, a la información, entre otros, por lo que en ocasiones los pactos celebrados entre países tienden a beneficiar a uno más que al otro.

La tendencia de que la globalización se adentre en los sistemas políticos puede ser percibida como un menoscabo al Estado de derecho de los países, pues si éste se resume en el cumplimiento a la Constitución como norma máxima y de las leyes que provengan de ella, nada debería perjudicar sus preceptos ni estar por encima de la misma, al grado de que incluso se pueda dejar de aplicar una disposición de la Constitución; pero en lo personal, afirmo que no hay vulneración alguna cuando la norma suprema es evaluada por lo que hace a los derechos humanos.

⁸ ¿Qué es la globalización? Consultado el ocho de marzo de dos mil quince, en: <http://www.globalization101.org/es/que-es-la-globalizacion/>

En esta materia debe quedar muy claro que los países deciden someter sus propias leyes a una revisión de idoneidad, lo que provoca que el control internacional adecue los ordenamientos de las naciones (que voluntariamente aceptan esta revisión) de acuerdo a la dignidad humana, pues si bien las constituciones son reformables, los derechos humanos son universales y fijos, incluso sólo son susceptibles de expandirse.

Conclusiones

En conclusión podemos decir que un verdadero Estado de derecho implica el efectivo cumplimiento de la Constitución y respeto a sus principios; un estado en el que la democracia sea más que una forma de representación, que sea un estilo de vida en relación al gobierno, al uso del presupuesto, a la educación, a la expresión y a más libertades; en el que exista el respeto a los derechos humanos y se procure su evolución, sin suprimir otros derechos (interdependencia); en el que la colaboración internacional vaya de la mano con estándares generalizados en el mundo con el objetivo de preservar la dignidad humana y el bienestar.

Ya no se trata de que el Estado de derecho sólo signifique que se cumplan las leyes, sino que la normatividad esté de acuerdo a los pilares mencionados, que se cumplan y que incremente la confianza en las instituciones gubernamentales.

Un mejor funcionamiento de la legalidad comienza a partir del conocimiento de diversas teorías y de las leyes vigentes, para estar en posibilidad de hacer un estudio de su idoneidad. En este orden de ideas, no olvidemos que las personas tienen mayores derechos frente a los corporativos. Si se privilegian las libertades de las personas morales sobre las que merecen las físicas, se desvía el interés que debe prevalecer en los programas de gobierno, que es el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, así como otorgar mejores servicios y por supuesto incentivar su participación activa en cuestiones de interés público. Con esto se hace énfasis en que cada cambio revisado está conectado e impacta en nuestra realidad.

Lo complejo del tema está en que la verdadera forma de pensar de los ciudadanos pueda estar alejada de lo anteriormente expuesto y lo preocupante está en descubrir la respuesta a la siguiente pregunta: ¿En qué grado los mexicanos están dispuestos a cumplir las leyes? De acuerdo con la Segunda Encuesta Nacional de Cultura Constitucional realizada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México⁹,

⁹ Para consultar los resultados de la encuesta, visitar la página <http://www.juridicas.unam.mx/invest/areas/opinion/EncuestaConstitucion/resultados.htm>

podemos descubrir que en realidad no vivimos en un Estado de derecho porque nosotros mismos estamos opuestos a su cumplimiento o vivimos ajenos a los temas relacionados al conocimiento del orden jurídico mexicano, a los alcances de nuestros derechos fundamentales y a los recursos procesales previstos para la protección de la norma suprema, y esto es alarmante. Debemos cambiar la percepción de este tema porque como lo vimos, implica una exigencia al Estado y sus gobernados.

Bibliografía

Apuntes jurídicos. El Estado de Derecho. http://jorgemachicado.blogspot.mx/2013/06/edd.html#_Toc358118244

Borello, Raúl. Sobre el Gobierno de los Jueces. <http://www.fcpolit.unr.edu.ar/derechoconstitucional/files/2014/04/32.-Sobre-el-Gobierno-de-los-Jueces.pdf>

Definición de Estado de Derecho. <http://definicion.de/estado-de-derecho/>

García Entería, Eduardo: La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional. p. 48. en Monroy Cabra, Marco Gerardo. Concepto de Constitución. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2005.1/pr/pr3.pdf>

Gil de la Torre, H. M. (coord.). (1996). Derechos Humanos. Dignidad y Conflicto. México, D.F.: Universidad Iberoamericana, A.C.

¿Qué es la globalización? <http://www.globalization101.org/es/que-es-la-globalizacion/>

Rodríguez Zepeda, Jesús. Estado de derecho y democracia. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/507/5.pdf>